



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000179-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 16 de mayo del 2023, el Informe N° 011853-2023-DIA/MC, de fecha 16 de mayo del 2023; y los expedientes N° 2023-0066449 y N° 2023-0068034, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "KALAMARKA CONCIERTO DE GALA" y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0066449, el señor Jesús Amancio Martel Zorrilla, en representación de Show Estelar E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*KALAMARKA CONCIERTO DE GALA*", a desarrollarse el día 03 de junio del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante expediente N° 2023-0068034, de fecha 10 de mayo del 2023, la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia, remite la Carta OIP - 025/2023, a través de la cual el embajador Carlos Aparicio Vedia, presenta el aval cultural a favor del grupo artístico de folclore boliviano *Kalamarka*;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*KALAMARKA CONCIERTO DE GALA*" se trata de la presentación del grupo boliviano Kalamarka, fundado en 1984, ganador de discos de oro y Platinum, siendo considerado como un grupo folclórico importante de Bolivia. Es un espectáculo que cuenta con el auspicio de la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en el Perú, en la persona del embajador Carlos Aparicio Vedia, al considerar la calidad y trayectoria cultural y folclórica del grupo artístico de folclore boliviano *Kalamarka*, el mismo que, tanto en el plano nacional como internacional, ha merecido un sin número de reconocimientos y distinciones;

Que, de acuerdo al informe N° 000179-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo denominado "*KALAMARKA CONCIERTO DE GALA*", es un concierto a cargo del grupo folclórico boliviano Kalamarka, en donde se presentarán ritmos bolivianos tradicionales, tales como carnavalito, toba, tinku, entre otros; a los que se le agrega elementos de composición original influenciados por estilos de música popular contemporánea. Las canciones a presentarse exploran diversas temáticas, tales como la vida en el altiplano, la protección del medioambiente, la protección de los derechos indígenas, tradiciones, la mitología prehispánica, entre otros;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*KALAMARKA CONCIERTO DE GALA*", aporta al desarrollo cultural, en la medida de que se trata de la presentación de un concierto que difunde la música andina y brinda al público la oportunidad de conocer la cultura musical de los pueblos a través de un grupo boliviano, considerado como uno de los mayores exponentes del folclore andino boliviano y latinoamericano;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, el día 03 de junio del 2023, con un aforo habilitado para 1383 personas, teniendo como precio Platea preferencial el costo de S/ 289.50 (doscientos ochenta y nueve y 50/100 Soles); como



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

precio Platea baja el costo de S/ 229.50 (doscientos veintinueve y 50/100 Soles); como precio Platea alta el costo de S/ 209.50 (doscientos nueve y 50/100 Soles); como precio Platea lateral el costo de S/ 199.50 (ciento noventa y nueve y 50/100 Soles); como precio 2do piso el costo de S/ 179.50 (ciento setenta y nueve y 50/100 Soles); como precio 2do piso lateral el costo de S/ 159.50 (ciento cincuenta y nueve y 50/100 Soles); como precio 3er piso el costo de S/ 139.50 (ciento treinta y nueve y 50/100 Soles); como precio 3er piso lateral el costo de S/ 109.50 (ciento nueve y 50/100 Soles); como precio 4to piso el costo de S/ 89.50 (ochenta y nueve y 50/100 Soles); y como precio Zona Cultural el costo de S/ 39.00 (treinta y nueve y 00/100 Soles), el cual al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuenta con 140 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 011853-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "KALAMARKA CONCIERTO DE GALA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore internacional denominado "KALAMARKA CONCIERTO DE GALA", a desarrollarse el día 03 de junio del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditado a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2023-0066449 y N° 2023-0068034.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES